

RAMA JUURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

DEMANDANTE: Henry Aristizabal palacio

DEMANDADO: Julio Cesar Meza Cano

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00064-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 27 de marzo pasado.

RESUMEN FACTICO:

Mediante providencia del 27 de marzo del año que avanza, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo.

Ahora con el escrito de subsanación, además de JULIO CESAR MEZA CANO, también demanda a la COMERCIALIZADORA CASFIN SAS, INVERSIONES ARMUN SAS, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Las razones por las cuales este Juzgado por auto del 27 de marzo inadmitió la demanda fue porque del certificado especial de la Registraduría de Instrumentos Públicos local se desprende que los titulares del derecho real de dominio son JULIO CESAR MEZA CANO, SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DASFIN SAS e INVERSIONES ARMUN SAS y contra ellos debía dirigirse la acción; pero, observa el Juzgado que, el actor para demandar a las personas jurídicas de derecho privado no tiene facultad expresa de sus representantes legales, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de más mismas; y, además, demanda a herederos indeterminados, pero no dice quién es el causante, por lo que ya no es procedente una segunda inadmisión, por lo que si se insiste en la presentación de la demanda, deberá presentarse una nueva con el lleno de los requisitos formales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial por HENRY ARISTIZABAL PALACIO en contra de JULIO CESAR MEZA CANO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORALES FERNÁNDEZ
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Nurys Esther Benavides Gutiérrez
DEMANDADO: Isaac de la Cruz Gamero y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00073-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse dentro del término legal los defectos puestos en conocimiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 31 de marzo pasado, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió a la demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, aportando un certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que nada tiene que ver con los demandados, tampoco aportó el valúo catastral. Además, cabe preguntarse, ¿si la demanda está dirigida en contra de los particulares ISAAC DE LA CRUZ GAMERO, ISAAC DE LA CRUZ GARCIA y MARTHA DE LA CRUZ GARCIA, por qué el certificado especial de la titularidad del derecho sobre el inmueble es de GANADERIA LAS QUEMADAS?

Por lo anterior, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

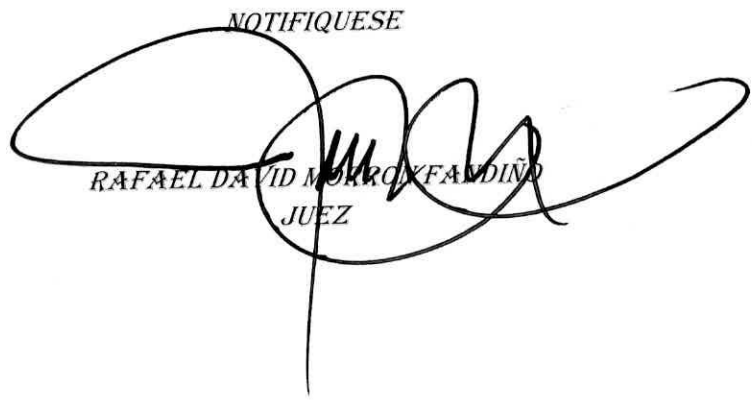
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de pertenencia presentada por NURYS ESTHER BENAVIDES GUTIERREZ en contra de ISAAC DE LA CRUZ GAMERO Y OTROS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORCOTE FANDIÑO
JUEZ